

# *Decreto Ley 1069/1955*

La Plata, 3 de noviembre de 1955.

CONSIDERANDO:

Que las leyes números 5.821 y 5.822 y en lo pertinente la 5.848, sancionadas recientemente por el Gobierno dispuesto, aparecen claramente inspiradas en un propósito persecutorio para la Iglesia Católica Apostólica Romana, que lesiona la tradición argentina del pueblo argentino.

Que por otra parte, las mismas están viciadas de insanable nulidad por atentar contra claros y terminantes principios de la Constitución Nacional, así como de la Constitución de la Provincia en su artículo 4, que determinan el sostenimiento del culto católico.

Por ello,

EL INTERVENTOR NACIONAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA CON FUERZA DE  
LEY:

**Artículo 1.-** Deróganse, con carácter retroactivo a la fecha de su promulgación, las Leyes números 5.821 y 5.822.

**Artículo 2.-** Agréguese con el mismo carácter establecido en el artículo anterior, como inciso j) del artículo 14 de la ley Nº 5.789 el inciso a) de su primitiva redacción, a saber: j) Los templos de cualquier culto o religión. El segundo párrafo del mencionado artículo quedará consecuentemente redactado de la siguiente forma: "La exención deberá ser solicitada anualmente por los interesados dentro de los tres primeros meses, con excepción de los incisos a), ab), c) y j)".

**Artículo 3.-** Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

**Artículo 4.-** Comuníquese, publíquese, dése al registro y Boletín Oficial.